

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.120 · 2003

LEY 13.120

Boletín Oficial, 18 de diciembre de 2003 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.120

ARTÍCULO 1°. Establécese que los reglamentos de Juegos de Azar de cualquier naturaleza, redactados por organismos provinciales, no contendrán cláusulas obligatorias de publicidad para los ganadores de dichos juegos, garantizando el debido derecho de privacidad y de reserva de identidad.

ARTÍCULO 2°. Los empleados y funcionarios de los organismos encargados de la explotación, administración y contralor de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires tienen prohibida la divulgación de los datos que permitan individualizar al beneficiario del premio.

El incumplimiento será sancionado de acuerdo al régimen disciplinario que le corresponda según su categoría laboral.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.120. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).